

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
214°, 164° Y 25°**

N.º 096

FECHA: 28 mayo 2025

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39, numeral 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37, numerales 1 y 31 *iusdem*;

**Considerando**

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, como ente regulador de las telecomunicaciones, dictará dentro del ámbito de sus competencias, normas o parámetros técnicos, conforme con los avances tecnológicos que se lleven a cabo en el ámbito de las telecomunicaciones.

**Considerando**

Que el Estado a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, promoverá la utilización y actualización de las innovaciones tecnológicas en todas sus modalidades, con el propósito de que se establezcan de manera permanente, planes de modernización tecnológica en el ámbito de las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Décimo Segunda de Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Considerando**

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a través de la Resolución N° 64 de la Asamblea celebrada en marzo del 2022 en Ginebra invitó a los Estados Miembros a promover iniciativas que fomenten la actualización tecnológica de los sistemas, a fin de asegurar que los servicios públicos ofrecidos a través del protocolo IP, la infraestructura de comunicaciones y las aplicaciones sean compatibles con IPv6.

### **Considerando**

Que el impulso de la implementación del uso del protocolo IPv6 en todos los sectores que conforman el ecosistema digital de Venezuela; así como el desarrollo del enrutamiento entre operadores del servicio de telecomunicaciones bajo el protocolo IPv6, son metas contenidas dentro del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

### **Considerando**

Que la transición a IPv6 (Protocolo de Internet versión 6) se volvió prioritario debido al agotamiento de direcciones IPv4. Es así como, IPv6 ofrece un espacio de direcciones más amplio y es esencial para el crecimiento continuo de Internet.

### **Considerando**

Que es imprescindible establecer criterios técnicos y medidas para la adopción del protocolo IPv6 en el país, con el propósito de modernizar y avanzar en el desarrollo de nuevos servicios, aplicaciones, mejorar la seguridad y tecnologías situadas en internet.

## **RESUELVE**

Dictar las siguientes,

## **MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO IPV6**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### ***Objeto***

**Artículo 1.** Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las medidas para la implementación del protocolo IPv6, así como las metas que deben cumplir los operadores que presten servicios de telecomunicaciones que hagan uso del protocolo IP.

#### ***Ámbito de aplicación***

**Artículo 2.** Las disposiciones de esta Providencia Administrativa aplicarán para la arquitectura de red, hardware y software que reciban, transmitan o procesen información por medio del protocolo IP para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

### ***Sujetos de aplicación***

**Artículo 3.** Las disposiciones de esta Providencia Administrativa aplicarán a todos los operadores que presten servicios de telecomunicaciones que hagan uso del protocolo IP y entes asociados.

### ***Definiciones***

**Artículo 4.** A los fines de esta Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

**AFRINIC:** organismo responsable de la asignación y gestión de números de Internet (direcciones de protocolo de Internet [IP] y números de sistemas autónomos [ASN]) para la región africana.

**ARIN:** organización sin fines de lucro que lleva el registro Americano de Números de Internet, desempeña un papel vital en la asignación y gestión de los recursos de Internet en Norteamérica.

**ASN:** Un sistema autónomo (AS) es una red o grupo de redes muy grande con una única política de enrutamiento.

**ASN:** número que identifica a una red o grupo de redes muy grande con una única política de enrutamiento.

**BGP:** es un protocolo escalable de enrutador dinámico usado en la Internet por grupos de enrutadores para compartir información de interés común entre dos o más puntos de red.

**Entes asociados:** personas naturales y/o jurídicas que hayan adquirido un registro ASN, tengan bloques de IP registrados y no presten servicios de conexión a internet.

**Hardware:** conjunto de los componentes que integran la parte física y tangible de un sistema de telecomunicaciones.

**IANA:** es responsable de distribuir parte del espacio global de las direcciones IP y los números de sistemas autónomos a Registros Regionales de acuerdo a necesidades establecidas.

**ICANN:** asociación fines de lucro que promueve la competencia y desarrolla políticas de identificadores únicos de Internet.

**IP: (Protocolo de Internet):** Protocolo de la capa de red que define el mecanismo de direccionamiento en Internet para permitir la transmisión de datos.

**IPv4:** Es la versión 4 del Protocolo de Internet (IP) que usa direcciones de 32 bits.

**IPv6:** Es la versión 6 del Protocolo de Internet (IP) que usa direcciones de 128 bits.

**IR:** organización responsable de la distribución de espacios de direcciones IP a sus miembros o clientes y del registro de esa distribución.

**ISP:** (por las siglas de Internet Service Provider) es la empresa que brinda conexión o servicio de Internet a sus clientes.

**LACNIC:** Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC) es una organización no gubernamental que asigna y administra los recursos de numeración de internet (IPv4, IPv6), números autónomos y resolución inversa para la región.

**LIR:** Registro de Internet Local (LIR) es un IR que a su vez asigna recursos de Internet a usuarios de los servicios de red que éste provee. Los LIRs son generalmente ISPs, cuyos clientes son principalmente usuarios finales y posiblemente otros ISPs.

**RIR:** Registro Regional de Internet (por las siglas de Regional Internet Registry) es una organización que supervisa la asignación y el registro de recursos de números de Internet dentro de una región particular del mundo. Los recursos incluyen direcciones IP (tanto IPv4 como IPv6) y números de sistemas autónomos (para su uso en encaminamiento BGP).

**Software:** Es el conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de telecomunicaciones y Tecnología de la información y comunicación (TIC).

**Operador:** Persona debidamente Habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

**Georreferenciación de direcciones IP:** Es mapear una dirección IP a una ubicación geográfica específica, que para la presente Providencia corresponde a la República Bolivariana de Venezuela.

### ***Parámetros de transición***

**Artículo 5.** Los operadores de telecomunicaciones que hagan uso del protocolo IP, deberán tener preparada su arquitectura de red, hardware y software de tal forma, que permita enrutar los prefijos de IPv6 nativos, garantizando que los servicios de telecomunicaciones ofrecidos sean plenamente eficaces y escalables.

### ***Mecanismos de Implementación***

**Artículo 6.** Los mecanismos de Implementación admitidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones serán los establecidos, estandarizados y publicados por el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC por sus siglas en inglés) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), así como las futuras actualizaciones normalizadas por esos organismos.

### ***Declaración de registro de bloques de IPv6***

**Artículo 7.** Los operadores de telecomunicaciones y entes asociados que hagan uso del protocolo o soliciten nuevos bloques de IP, deberán notificarlo a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, debiendo señalar la siguiente información:

- A) Organismo que asigna el o los bloques de IP
- B) Establecer como país de origen la República Bolivariana de Venezuela
- C) Expresar los datos de georreferenciación de los bloques de IPv6 y sus prefijos.

### ***Etapas de Transición IPV4-IPV6***

**Artículo 8.** En un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente providencia, los operadores de telecomunicaciones que hagan uso del protocolo IP, deberán contar con la implementación de la arquitectura de red, hardware y software que soporte los prefijos de IPV6 nativos.

La implementación deberá realizarse observando lo siguiente:

1. Levantamiento de la arquitectura actual de red, hardware y software con la que cuentan los operadores para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones bajo el protocolo IP;
2. Desarrollo del Plan de Transición IPV4-IPV6, que incluya un cronograma con actividades, métodos a aplicar, protocolos de enrutamiento, mecanismos de implementación e hitos principales que permitan el correcto seguimiento y control de los avances.

3. Implementación del Plan de Transición IPV4-IPV6, configuración y pruebas de servicio que garanticen la coexistencia e integración entre ambos protocolos.

4. Verificación de despliegue efectivo post-implementación, que incluya pruebas de funcionalidad sobre el protocolo de IPv6 para validar el correcto desempeño de los distintos servicios, sistemas y afines para descartar afectación interna o a terceros.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Aquellos operadores que posean arquitectura de red, hardware y software que pueda enrutar los prefijos de IPv6 nativos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán notificarlo ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente Providencia. Dicha notificación deberá ser consignada físicamente en la sede principal de la comisión y debe contener la información descrita en el modelo que estará disponible en el sitio web oficial de CONATEL.

**Segunda.** Para la solicitud de modificación y/o renovación de la Habilitación General, los operadores de telecomunicaciones que hagan uso del protocolo IP deberán incluir detalladamente en su proyecto técnico la adaptación de su arquitectura de red, hardware y software que pueda enrutar los prefijos de IPv6 nativos para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

**Tercera.** Quienes soliciten el otorgamiento de una habilitación general para prestar servicios de telecomunicaciones que impliquen el uso del protocolo IP, deberán incluir en el proyecto técnico, la arquitectura de red, hardware y software que pueda enrutar los prefijos de IPv6 nativos.

**Cuarta.** Todos los nuevos equipos y dispositivos que sean homologados o que se implementen dentro de las infraestructuras de red de los distintos ISP a nivel nacional, deberán permitir enrutar los prefijos de IPv6 y garantizar el óptimo desarrollo de los planes de transición descritos por cada operador.

**Quinta.** Todos los operadores de telecomunicaciones que se vean involucrados en el proceso de transición deberán mantener informados a sus usuarios finales y/o abonados sobre lo concerniente al uso de este protocolo, sus beneficios y el nivel de impacto, además de ofrecer el soporte técnico requerido para que se garantice la calidad de servicio durante este proceso.

**Sexta.** Durante los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente, los operadores de telecomunicaciones que hagan uso

del Protocolo IP, presentarán ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el levantamiento de la arquitectura de red, hardware y software; y el Plan de Transición correspondiente.

**Séptima.** Durante los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente, los operadores de telecomunicaciones que hagan uso del Protocolo IPv4 deberán notificarlo a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, debiendo señalar la siguiente información:

- A) Organismo que asigna el o los bloques de IP
- B) Expresar los datos de georreferenciación de los bloques de IPv4 y sus prefijos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones:

Comuníquese y publíquese,

### **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**

Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)  
Según Decreto N° 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

### **FREDDY BRITO** **Miembro Principal**

Según Decreto N° 988 del 26 de septiembre de 2000,  
Gaceta Oficial N° 37.044 del 26 de septiembre de  
2000.

### **MARIA VIRGINIA GUZMÁN** **Miembro Principal**

Según Decreto N° 3.780 del 19 de julio de 2005,  
Gaceta Oficial N° 38.232 del 20 de julio de 2005

### **JOSÉ ORNELAS** **Miembro Principal**

Según Decreto N° 4.686 del 06 de Mayo de 2022,  
Gaceta Oficial N° 42.371 del 06 de mayo de 2022